



ORDEN DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN POR LA QUE SE CONVOCAN LAS AYUDAS PARA LA PREPARACION Y APLICACIÓN DE LOS PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA EL AÑO 2025, CON POSIBILIDAD DE ANTICIPOS A LOS MISMOS, DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS Y SUS ASOCIACIONES DE ÁMBITO NACIONAL Y TRANSNACIONAL

El artículo 26 del Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (en adelante, FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, establece que los Estados miembros podrán conceder ayudas para aquellas intervenciones que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Política Pesquera Comunitaria (PPC) establecidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

Las bases reguladoras de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria se aprobaron mediante el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, que establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

En los artículos 4 y 16 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, se contempla la posibilidad de concesión de anticipos a las ayudas a los planes de producción y comercialización (PPYC).

En la presente convocatoria se establecen dos plazos de presentación de solicitudes. En primer lugar, un plazo en 2025 para presentar solicitud de anticipo, para aquellas Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP) y sus Asociaciones (AOP) que estén interesadas en obtener un anticipo de las ayudas que será de entre un 25 % y un 29,54 % del importe aprobado del PPYC mediante resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, y que se hará efectivo en 2025. En este caso el plazo de presentación de solicitudes se

iniciará el día siguiente a la publicación del extracto correspondiente en el Boletín Oficial del Estado.

El segundo plazo tendrá lugar en 2026 para la presentación normal de solicitudes de ayuda a los PPYC 2025, con el fin de solicitar la ayuda de los planes de producción y comercialización para el año 2025 una vez ejecutado este por completo. En este caso, se abrirá el plazo de presentación de solicitudes de ayuda el 18 de mayo de 2026.

Para aquellas OPP y AOP que hayan solicitado el anticipo, el pago restante quedará condicionado a la justificación de la totalidad de los gastos, una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias por parte del órgano concedente, según establece el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, teniendo en cuenta la cantidad otorgada mediante el anticipo.

En caso de no haber solicitado anticipo, en 2026 las OPP y AOP solicitantes percibirán de manera íntegra el importe subvencionable calculado según la justificación de los gastos realmente incurridos en la aplicación del PPYC 2025.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el mencionado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, procede convocar las ayudas para la preparación y aplicación de los planes de producción y comercialización de las organizaciones de productores pesqueros y sus asociaciones de ámbito nacional y transnacional, para el año 2025.

Artículo 1. Objeto

1. El objeto de esta orden es convocar la concesión de ayudas para la preparación y la aplicación de los planes de producción y comercialización ejecutados durante 2025 por parte de las organizaciones de productores pesqueros (OPP) y sus asociaciones (AOP) de ámbito nacional y transnacional.

2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, así como con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

3. También podrán solicitarse anticipos cuyo montante alcanzará entre un 25% y un 29,54 %, de la cantidad reflejada en la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura por la que se aprueban los correspondientes planes de producción y comercialización para el año 2025, que se indicará en el modelo de solicitud de anticipo, contenido en el anexo A de la presente convocatoria.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas indicadas en el artículo 1 de la presente convocatoria las OPP y AOP de ámbito nacional y transnacional que se encuentren dadas de alta en el Registro establecido en el artículo 8 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, tanto si solicitan un anticipo como si no.

Artículo 3. Requisitos obligaciones y compromisos de los beneficiarios.

1. Para optar a la concesión de estas ayudas deberán cumplirse los requisitos en el título I y en el capítulo II del título II del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en particular lo establecido en su artículo 22 y concordantes, así como los señalados en la presente orden, siendo necesario tener aprobado el Plan de Producción y Comercialización (PPYC) y el Informe Anual correspondiente para el año 2025.

Igualmente, de acuerdo con dicha normativa deberán:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente, o a cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente en la materia, tanto nacionales como comunitarios, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante un mínimo de cinco años desde de la fecha contable de la percepción del último pago, a los efectos de comprobación y control.

c) Llevar una contabilidad separada, o disponer de un código contable adecuado de las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, que permita distinguir el gasto público cofinanciado por el FEMPA y la parte nacional.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, han de cumplirse igualmente los requisitos que, en concordancia con lo establecido por el mencionado precepto, se establecen en el anexo A y anexo B.

Artículo 4. Gastos subvencionables y acreditación para las ayudas a los PPYC para el año 2024.

1. Es necesario, para la percepción de las ayudas, el cumplimiento de la regulación de los gastos subvencionables y su acreditación establecida en los artículos 17 y 25 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, así como

ajustarse a la determinación de los gastos subvencionables y no subvencionables recogidos en su anexo.

2. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado durante el periodo de ejecución de la actividad subvencionada que se indique en la resolución de aprobación del informe anual de 2025, por lo que la fecha de las facturas deberá ser del año 2025, a excepción de los gastos del informe de auditor y de los gastos para la preparación del plan de producción y comercialización y del informe anual, que serán subvencionables con anterioridad o posterioridad a dicho período de ejecución y por un importe no superior a 3.000 euros para el informe de auditor y un máximo de 5.000 para para la preparación del plan de producción y comercialización y del informe anual.

3. Serán subvencionables los costes indirectos de personal, que se calcularán de oficio por el órgano gestor aplicando un porcentaje fijo del 15 % sobre los costes directos de personal de la organización.

4. Para el cálculo de los gastos de personal, será de aplicación lo dispuesto en la letra C del anexo del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, siendo de aplicación el coste unitario máximo por hora y grupo profesional vigente correspondiente, calculado de las retribuciones básicas del personal laboral del Convenio único que, en su caso, se publiquen en: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalLaboral.aspx>

Para la asignación del grupo profesional, se deberá considerar la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que establece 6 nuevos grupos profesionales: Grupo I (M3), Grupo II (M2), Grupo III (M1), Grupo IV (E2), Grupo V (E1) y Grupo VI (E0).

El importe imputable por la cotización de la Seguridad Social será como máximo el que correspondería de haber percibido la retribución máxima del

correspondiente grupo de cotización.

Artículo 5. Criterios de valoración de la línea de ayudas a los PPYC.

1. El Programa Operativo para España del FEMPA 2021-2027, establece que los Estados miembros aprobarán criterios generales para todas las actuaciones cofinanciadas, para asegurar que las operaciones elegibles están dirigidas al logro de los objetivos del FEMPA, y criterios específicos para cada una de las medidas. A tal efecto, los criterios fueron aprobados mediante el comité de seguimiento del FEMPA, y se corresponde con los establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.
2. Criterios de valoración generales: Se valorará la adecuación de las medidas ejecutadas en los PPYC de acuerdo con lo dispuesto en el documento “Criterios de Selección del FEMPA” aprobados por el Comité de Seguimiento y publicados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y los dispuesto en el artículo 24.1 del Real Decreto 956/2017. Pudiéndose obtener un máximo de 10 puntos, dispuesto como sigue:
 - a) Contribución a la Estrategia, DAFO y tipo de actividad del Programa: Con un máximo de 6 puntos.
 - b) Adecuación de los indicadores de resultado: Con un máximo de 2 punto.
 - c) Contribución a planes y programas: Con un máximo de 2 puntos.
3. Criterios horizontales ambientales y sociales: Se entenderá como tal la consecución de los objetivos de eficiencia energética e interés colectivo, tal y como queda dispuesto correspondientemente en el artículo 24.2 letras a) y b) del Real Decreto 956/2017. Pudiéndose obtener un máximo de 4 distribuidos como sigue:
 - a) Contribución al objetivo de eficiencia energética: Con un máximo de 2 puntos.
 - b) Contribución al objetivo de interés colectivo: Con un máximo de 2 puntos.

4. Criterios específicos de viabilidad técnica y económica: Se entenderá como tal la propia aprobación del PPyC por parte de las Autoridades Competentes responsables de la gestión de la OPP, tal y como queda dispuesto en el artículo 24.2 letra c) del Real Decreto 956/2017. Pudiéndose obtener un máximo de 2 puntos.
5. Criterios específicos de tipo de actividad: Se entenderá como tal la aprobación de los PPyC, así como sus correspondientes informes anuales, mediante resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, tal y como queda dispuesto en el artículo 24.2 letra d) del Real Decreto 956/2017. Pudiéndose obtener un máximo de 2 puntos.
6. Sobre el sistema de puntos descrito anteriormente cabe aplicar la asignación en porcentaje descrita en el documento “Criterios de Selección del FEMPA” aprobados por el Comité de Seguimiento y publicados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Correspondiendo un 30% a los criterios generales, un 20% a los horizontales ambientales y sociales, un 20% a los específicos de viabilidad técnica y el 30% restante a los específicos del tipo de actividad.
7. La Comisión de valoración emitirá un informe de acuerdo con la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios generales y específicos, en el que se valorarán las solicitudes de la siguiente forma:
- Valoración ALTA: entre un 65 – 100.
 - Valoración MEDIA: entre un 40 – 65.
 - Valoración BAJA: entre un 4 - 40.
 - EXCLUIDAS: solicitudes que no alcancen la puntuación de 4 puntos en la parte de criterios generales.
8. Se atenderá al pago de las solicitudes con el crédito indicado en el artículo 17 de la presente orden, atendiendo primero a las que hayan obtenido la valoración “Alta”, y progresivamente se atenderán con el crédito restante, aquellas que hayan obtenido una valoración “Media” y “Baja”.

9. Una vez aplicado el apartado precedente, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 6. Subcontratación de las medidas de los PPYC.

1. En materia de subcontratación se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, pudiendo ser objeto de ésta aquellas actividades de los planes de producción y comercialización que formen parte de la actuación subvencionada pero que no puedan ser realizadas por la OPP/AOP de modo directo.

2. El presupuesto global de la actividad subcontratada podrá alcanzar el 100 % del presupuesto de dicho participante, y la subcontratación estará condicionada, en los supuestos previstos en el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a que el contrato se celebre por escrito y esté previamente autorizado por el órgano de concesión.

3. Igualmente, deberá acreditarse el cumplimiento de los apartados 4 y 5 del artículo 5 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, mediante declaración responsable de las empresas vinculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del modelo de solicitud de la ayuda, contenido en el anexo B.

Artículo 7. Presentación de solicitudes de anticipo

1. La presentación de las solicitudes de anticipo, que será potestativa, se realizará mediante la cumplimentación del anexo A de la presente convocatoria. El plazo de presentación será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de anticipos.
2. Las solicitudes se presentarán a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, cuyo modelo estará accesible en la sede

electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a partir del día siguiente de la apertura de la notificación, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en el registro indicado en el apartado 2.
4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas, que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada accediendo a su zona personal.
5. Junto con la solicitud, cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:
 - A. Copia del DNI de la persona representante legal.
 - B. Copia autentica de NIF de la OPP/AOP solicitante.
 - C. Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
 - D. Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
 - E. Copia autentica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 7 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.

F. Documento que acredite la cuenta bancaria notificada en la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

G. Declaraciones responsables incluidas en el Anexo A que acompaña a la presente convocatoria.

6. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad de los solicitantes o de sus representantes o el cumplimiento por parte de los solicitantes de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición del solicitante a dicha consulta o comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos.
7. Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.
8. El órgano instructor se cerciorará del cumplimiento de las condiciones referidas con anterioridad a la concesión de la ayuda, mediante la información del Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otras fuentes oficiales.

Artículo 8. Normas aplicables al anticipo.

1. Se aplicará lo dispuesto en los artículos 4.4 y 16 Real Decreto 956/2017, de 3

de noviembre.

- a) El pago del anticipo se efectuará antes de la ejecución y justificación de la actividad subvencionada.
- b) Con posterioridad a la concesión del anticipo no se aceptarán modificaciones de los PPYC que supongan una disminución del importe de la ayuda por debajo del total del 50 % del importe aprobado del PPYC.

2. La utilización de la figura del pago anticipado se ajustará al principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos contemplado en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

3. En el caso de que se concedan anticipos para los PPYC de acuerdo con el apartado 1, el pago restante quedará condicionado a la concesión y justificación de la totalidad de los gastos una vez efectuadas todas las comprobaciones necesarias por parte del órgano concedente.

4. Procederá el reintegro en los casos previstos en el artículo 19 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

5. Los criterios de valoración descritos en el artículo 5, se aplicarán tras la presentación de la solicitud de ayuda a los PPYC 2025 conforme a lo establecido en el artículo 9 de la presente orden.

6. Una vez estudiadas las solicitudes de anticipos por la Comisión de valoración, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 9. Presentación de solicitudes de ayuda a los PPYC 2025

1. La presentación de las solicitudes de las ayudas a los planes de producción y comercialización para 2025, se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por el

artículo 13.2 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, siendo necesario a tal efecto cumplimentar el anexo B de esta orden para los PPYC 2025.

Se establece un plazo de 15 días hábiles para la presentación del anexo B a contar desde el día de la apertura del plazo, que en este caso será el 18 de mayo de 2026.

La entidad beneficiaria deberá presentar la justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y la realización de las actividades en el plazo establecido en esta convocatoria. En el caso de las ayudas a los PPYC, la justificación de las ayudas comenzará en el momento de presentación del informe anual de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026.

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en consecuencia las OPP y AOP, como personas jurídicas, deberán presentar las solicitudes a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en los modelos, contenidos en los anexos específicos para cada línea de ayuda, que estarán accesibles en la sede electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/se>.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles a partir del día siguiente a la apertura de la notificación, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las

ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.

Artículo 10. Documentación para la solicitud de ayudas a los PPYC de 2025

1. En relación con la presentación de las solicitudes y la documentación adjunta, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 23 Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. Junto con la solicitud de acuerdo con el anexo B, cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

- A. Copia del DNI de la persona representante legal.
- B. Copia autentica de NIF de la OPP/AOP solicitante.
- C. Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- D. Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- E. Copia autentica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 6 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente convocatoria.
- F. Documento que acredite la cuenta bancaria notificada en la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.
- G. Declaraciones responsables incluidas en el Anexo B que acompaña a la presente convocatoria.
- H. Anexo B.I: Declaración de ayudas solicitadas o percibidas.
- I. Anexo B.II: Declaración responsable del valor de producción en los periodos indicados.
- J. Anexo B.III: Gastos solicitados. Este anexo, se deberá descargar de la

aplicación OPPEs y presentarse por sede electrónica, siguiendo las instrucciones que estarán disponibles en el procedimiento habilitado en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad de los solicitantes o de sus representantes o el cumplimiento por parte de los solicitantes de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición del solicitante a dicha consulta o comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos.

Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

4. El órgano instructor se cerciorará del cumplimiento de las condiciones referidas con anterioridad a la concesión de la ayuda, mediante la información del Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otras fuentes oficiales.

Artículo 11. Justificación de la finalidad de la ayuda y pago de la ayuda a los PPYC

1. La justificación de la finalidad de la ayuda y su pago se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por los artículos 16; 17; 25 y concordantes del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre. La justificación de las ayudas comenzará en el momento de presentación del informe anual de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026. Posteriormente y una vez publicada la resolución de la convocatoria de ayudas para PPyC, se iniciará una segunda fase de justificación en la que deberán presentar el informe de auditor y el anexo C. Para ello los beneficiarios dispondrán de un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la resolución.

2. Sólo se realizará el pago de los gastos efectivamente realizados y justificados. Se considera gasto realizado el que ha sido pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el párrafo anterior.

3. La justificación se realizará por el representante legal a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación siguiendo las instrucciones indicadas en el procedimiento habilitado para ello y contendrá el anexo C debidamente cumplimentado, así como toda la documentación requerida para cada tipo de gasto.

4. Asimismo, deberá presentarse la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor adscrito al Registro Oficial de Cuentas de acuerdo la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones. La cuenta justificativa constará de lo dispuesto por el anexo C:

a) Memoria de actuación justificativa con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. No será preciso presentar esta memoria, pues ya obra en poder del órgano gestor de la ayuda el Informe anual de actividades del 2025.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades: esta memoria se

corresponde con las memorias justificativas de cada tipo de gasto, así como de una memoria resumen para cuya elaboración se utilizarán los formatos establecidos en el anexo C. Solo se efectuará la justificación de los gastos previamente concedidos, ya sean de titular o de gestión.

5. Las facturas y demás documentos de valor probatorio, las nóminas y los boletines de las cotizaciones sociales, como el recibo de liquidación de cotizaciones (RCL) y recibo nominal de trabajadores (RNT), se presentarán para su comprobación por el órgano concedente, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados. Asimismo, cuando en función del tipo de gasto se requiera justificante de la transferencia, se aportará certificado de la entidad bancaria.

6. De acuerdo con la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, para emitir el informe, el auditor comprobará toda la documentación, así como todos los extremos establecidos en el artículo 3.2, letra b) del anexo de la citada orden, incluyendo la verificación de gastos por el importe del IVA, cuando éste sea costeado de forma efectiva y definitiva por beneficiarios distintos de las personas que no son sujetos pasivos a que se refiere el artículo 13.1 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, el auditor deberá comprobar que los gastos justificados se corresponden con los gastos concedidos mediante resolución. Para ello, el auditor deberá comprobar que los gastos concedidos según lo indicado en el Acta de la Comisión de Valoración se han justificado adecuadamente atendiendo a lo dispuesto en la presente orden y en las bases reguladoras de las ayudas.

7. El pago de las ayudas se efectuará en la cuenta bancaria de la OPP que haya

sido designada por el beneficiario ante la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa.

8. Procederá el reintegro del pago de la ayuda en los casos previstos en los artículos 19 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 12. Incompatibilidades.

1. Estas subvenciones son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios deberán dar a conocer mediante la correspondiente declaración, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.

Artículo 13. Ordenación, instrucción, evaluación y resolución.

1. La ordenación, instrucción, evaluación y resolución de los anticipos en su caso y de los planes de producción y comercialización para el año 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, se efectuará por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Las propuestas de resolución provisional, en su caso, y definitiva, así como los documentos de resolución de los procedimientos se notificarán mediante su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y

Alimentación: <http://www.mapa.gob.es/es/>, durante un plazo no inferior a quince días hábiles, de acuerdo con lo señalado en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

3. Las resoluciones de los procedimientos, que serán dictadas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 14. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución.

1. El plazo máximo para dictar las resoluciones de los mencionados procedimientos y su correspondiente publicación será de seis meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» en el caso de los solicitantes de anticipos, y desde el 18 de mayo de 2026 para las solicitudes de ayuda para los Planes de Producción y Comercialización de 2025.

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 15. Control y comprobación de las ayudas

Las actuaciones de comprobación y control de las ayudas se llevarán a cabo acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 16. Normativa aplicable

1. En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y normativa concordante.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea concordante, y en concreto, en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del parlamento europeo y del consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

Artículo 17. Financiación

1. La financiación de la ayuda a los planes de producción y comercialización se efectuará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la aplicación presupuestaria 21.11.415B 772 «ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros» de los Presupuestos Generales del estado para 2025 y 2026.

2. El importe total a subvencionar asciende a **21.406.399,09€** distribuidos en las siguientes anualidades.

Aplicación presupuestaria	2025	2026
21.11.415B.772	8.361.399,09€	13.045.000,00 €

3. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 ter del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, la intensidad de la ayuda pública alcanzará un máximo del 75 %. No obstante, en el caso de las ayudas a los PPYC existen gastos en el ámbito de cada medida que podrán optar a una intensidad de ayuda superior al 75%. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del mismo artículo, del total de la ayuda pública, el FEMPA cofinanciará el 70%, correspondiendo el otro 30% a la contribución nacional.

4. La ayuda concedida no podrá superar el 12 % del valor medio anual de la producción comercializada por la OPP o AOP durante los tres años civiles anteriores a la resolución de aprobación del plan de producción y comercialización correspondiente al año que proceda.

5. Para el cálculo de la cuantía máxima de la ayuda el solicitante deberá indicar los datos del valor de la producción por cada uno de los miembros en el caso de las OPP, o la suma de la producción de cada uno de los miembros de cada OPP que componga una AOP, en las declaraciones responsables del anexo B. Estos datos se cotejarán con el sistema informático de gestión y funcionamiento de organizaciones profesionales previsto en el artículo 6 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio (aplicación OPPEs), u otras fuentes oficiales y en el caso de existir discrepancias se tomará el valor de éstas últimas.

6. En todo caso deberán cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 26 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, en relación con el cálculo de la cuantía de la ayuda.

Artículo 18. Crédito ampliable

1. Mediante la correspondiente modificación de esta convocatoria, el Ministro de

Agricultura, Pesca y Alimentación podrá incrementar la cuantía máxima en el artículo 17.2 referente a la anualidad 2026, en función de las disponibilidades presupuestarias, tras la tramitación del oportuno expediente de gasto y previa fiscalización del mismo pudiendo llegar a un máximo dos millones setecientos mil euros.

2. La cantidad adicional que supondría este aumento, en su caso, se habrá de imputar a la partida presupuestaria 21.11.415B.772 de los Presupuestos Generales del Estado para 2026.

Artículo 19. Recursos

1. Cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Eficacia.

1. La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

Madrid,
El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación
Luis Planas Puchades

ANEXOS A, B y C